

Franqueo
acertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 "
Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 290.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que tienen solicitado ejemplares del reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, y no los han recogido todavía, pueden verificarlo por sí o por persona a quien encarguen, en las oficinas de Secretaría de este Gobierno civil, los días laborables y horas de diez a trece, hasta el 5 del próximo Noviembre; advirtiéndoles, que pasado este día serán devueltos los ejemplares sobrantes. Precio del ejemplar, 1'75 pesetas.

Soria 22 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 291.

Según me comunica el Alcalde de Laina, se halla recogida en dicha localidad una cabra primata, pelo corriente, eornuda, con una muesca en cada oreja, más un escardillo en la derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Laina a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES.

Siendo de absoluta necesidad, para evitar en lo sucesivo dudas e interpretaciones equivocadas, fijar con toda claridad el contenido y alcance del párrafo 2.º del art. 237 del Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo 2.º del art. 237 del Estatuto, quede aclarado en el sentido de que el Secretario que fuere destituido por resolución firme, no podrá volver a ser nombrado ni interinamente, ni en propiedad, en ningún tiempo, para la Secretaría del Ayuntamiento que hubiese acordado la destitución, y hasta pasado un año, para ninguna otra Secretaría. El que fuera destituido por segunda vez será baja definitiva en el Cuerpo cuando quede

2
 firme en derecho la resolución que le separe del cargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1924, en el que se aprueba el reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, vienen observándose en la práctica deficiencias de procedimiento por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y Profesoras de partos.

El artículo 104 del reglamento de Funcionarios municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes: los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios. Un partido Médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman, bien sea por creación de una titular, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido, y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse además para aumentar los emolumentos, y puede intentarse para disminuirlos. Todos estos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas, siempre partiendo de la base de que la modificación de partido que no trae consigo cambio en la clasificación de titulares da origen a un expediente que debe resolver el Gobernador, y que

cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, rectificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titulares, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la clasificación se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo municipal será valedero sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Septiembre último (Gaceta del 30), dictado para vigorizar y complementar los preceptos del de 15 de Mayo de 1917, por el que se creó el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, determina en su artículo 13 que las autoridades administrativas, judiciales, universitarias y de registro, no consentirán, bajo su responsabilidad, tramitar ningún expediente en que se exija por las disposiciones vigentes la presentación de alguna certificación facultativa sin que en éstas se ponga el sello correspondiente del Colegio, de dos pesetas para las certificaciones gene-

rales y de 50 céntimos de peseta o de una peseta, según se trate de poblaciones menores o mayores de 40.000 almas, para las de defunción.

Y con el fin de que tan importante precepto legal sea estrictamente cumplido por todos los organismos y oficinas que tengan una relación de dependencia más o menos directa con este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Directores generales dependientes de este Ministerio se den las órdenes oportunas para que en todas las oficinas y dependencias de su cargo se cumplan taxativamente las disposiciones del artículo 13 del Real decreto de 25 de Septiembre último, de que antes se hace mención.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se den órdenes en el mismo sentido, publicando además la correspondiente circular en el *Boletín oficial* para cumplimiento de lo dispuesto, por todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señores Directores generales de este Departamento y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Siendo necesario a esta Corporación, para en Sección de Vías y Obras (camino vecinales), disponer todos los días que sean preciso, durante el plazo de un año, de un automóvil cerrado, de cuatro plazas como minimum y de marca reputada en el mercado, para ser utilizado por su personal recientemente nombrado, Ingeniero, Ayudante y Sobrestantes, se abre un concurso entre los dueños de automóviles de esta capital y provincia.

Todos los que quieran tomar parte en el mismo, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel de la clase 8.ª (una pe-

seta), acompañadas de la respectiva cédula personal, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, hasta las seis y media de la tarde del día treinta del actual mes, en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de oficina de diez a dos, expresando la cantidad que percibirá por cada kilómetro, teniendo en cuenta que, por lo menos, han de ser 5.000 kilómetros, y probablemente bastante más, los que se recorran durante el año del arriendo del servicio. Las cantidades devengadas, se satisfarán mensualmente.

El alquilador se obligará en su proposición a responder penal y civilmente, del importe de las indemnizaciones que pudieran causarse a las personas por sus chauffeurs, y a tener siempre dispuesto el carruaje en las mejores condiciones para la marcha, a la hora de recibir el aviso del Sr. Ingeniero Jefe de Sección.

La Comisión provincial, en sesión de dicho día, resolverá el concurso, admitiendo la proposición mas ventajosa a los intereses provinciales, o desestimándolas todas, sin ulterior recurso.

Soria 22 de Octubre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Habiendo sido ya nombrados los Profesores de la Escuela de Preparación Mercantil, D. Segundo Garcia Romero, de Aritmética y Gramática; D. Juan Severino Jimenez, de Taquigrafía y Mecanografía, y D. Julian E. Ballesterro, de Contabilidad Mercantil, se abre la matrícula en dicha Escuela, durante las horas de oficina, en la Secretaría de esta Corporación, de diez a dos de la tarde, desde el día de hoy al 10 de Noviembre próximo.

Los alumnos acreditarán tener 12 años cumplidos, y con certificado de escolaridad saber leer y escribir, debiendo satisfacer cinco pesetas de derechos de matrícula y examen por cada asignatura, exceptuándose los que sean hijos de padres pobres, que disfrutará matrícula gratuita.

Soria 22 de Octubre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.

Juzgados de primera instancia.**SORIA.**

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en sumario que instruyo con el núm. 25 de 1925, sobre muerte de Hermenegildo Orden Molina, vecino que era de Cidones, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los hijos del finado, Lucas, Leóncio, Magno y Tomás Orden García.

Dado en Soria a nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Ayuntamientos.**SORIA**

Don Juan García López, Alcalde accidental del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Que la Comisión municipal de mi presidencia, en sesión del día trece del actual, acordó proceder al repartimiento de la cantidad de 30.434 pesetas, 21 céntimos que existen de fondos del pósito, a cuyo fin dispuso también conceder el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para cuantos deseen dinero del pósito, durante dicho plazo, presenten sus solicitudes, indistintamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento o en las oficinas de la Sección provincial de pósitos, acomodadas a las instrucciones siguientes:

1.ª Las solicitudes vendrán extendidas en papel de diez céntimos o en simple reintegradas con póliza o móvil de diez céntimos, dirigidas al que suscribe como Presidente del pósito, expresando el nombre y dos apellidos del solicitante, su vecindad, edad y estado, si es o no labrador y el fin agrícola a que destinará el préstamo, circunstancia esta última que expresará concretamente.

2.ª Indicará también con claridad la cantidad que desea y el tiempo que ha de tenerla, teniendo en cuenta que no ha de exceder de un año, expresando también el nombre y los dos apellidos del fiador o los fiadores, los cuales firmarán el conforme en la solicitud.

3.ª A la presentación de instancias acompañarán la cédula personal, la cual les será devuelta, después de tomar nota de ella, sin cuyo requisito no se le dará curso.

4.ª Una vez terminado el plazo se dará cuenta al Ayuntamiento para la resolución que proceda, anunciándose después por ocho días, según se diere, el acuerdo que adopte sobre el reparto y demás circunstancias del mismo, al objeto de reclamaciones, todo de acuerdo con la circular de 30 de Enero de 1917 y ley de 23 de Enero de 1906, a cuyas disposiciones se sujetará el expediente.

Este reparto se hará extensivo además de a los labradores y particulares de esta ciudad y provincia, a los Sindicatos, Cámaras agrícolas y demás entidades y particulares que se hallen en las condiciones legales.

Dado en Soria a 14 de Octubre de 1925.—El Alcalde accidental, Juan García.

CALATAÑAZOR

Se halla vacante para su provisión en propiedad, con el haber anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, la titular de Inspector municipal de higiene pecuaria y de carnes del partido de Veterinaria a que dá nombre esta villa, compuesto el mismo, de el de la fecha, Muriel de la Fuente, La Mallona, Las Fraguas, La Cuenca, Revilla de Calatañazor, Nódalo y Nefría la Llana.

Los señores profesores que deseen aspirar al desempeño de la misma, presentarán sus instancias en papel correspondiente ante esta Alcaldía en el término de treinta días pasados los cuales se proveerá.

Calatañazor 18 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Hilario Vinuesa.

ARGUIJO.

Por el señor Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este distrito, después de reconocidos los ganados que se han hallado atacados de la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda, así como los demás ganados de la localidad, llamados de pezuña, y encontrándolos todos en estado satisfactorio de salud, ha declarado levantado el acantonamiento hecho a los enfermos y declarado la sanidad completa en todos los expresados ganados residentes en esta localidad. Lo que se hace saber para general conocimiento.

Arguijo 17 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Severiano Tena.

SALINAS DE MEDINACELI

Existiendo paralizada en la caja de pósitos de este pueblo la cantidad de 2.961,98 pesetas, se hace público por medio del presente a fin de que cuantas personas deseen en concepto de préstamo alguna cantidad lo soliciten de esta Alcaldía o Sección provincial de pósitos en el plazo de diez días a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia incoándose al efecto para el reparto de fondos el oportuno expediente en la forma que está prevenido.

Salinas de Medinaceli 10 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Luis Vigil.

Anuncios particulares

TESTAMENTARIA.—Habiendo fallecido los cónyuges D.ª Dolores Cabezón Ruiz y D. Blas San José, en esta ciudad, y encontrándose ausente en ignorado paradero el hijo y heredero de los mismos, Gervasio San José Cabezón, por el presente se le cita y llama para que lo antes que le fuere posible se presente en esta capital o persona que lo represente, a recoger lo que por dichas herencias le corresponda; en otro caso, se formalizará la testamentaria caso de no ser habido.

Soria 17 de Octubre de 1925.—León San José.